

LEY XVIII - N° 11

(Antes Decreto Ley 1159/79)

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Contaduría General para que por el servicio Administrativo de Policía proceda a descontar de los haberes correspondientes al Personal Policial asociado al Círculo de Oficiales de la Policía de Misiones, al Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Misiones y de la Asociación de Mutual de Empleados de la Policía los débitos que correspondan en concepto de cuotas sociales, cuota de préstamos e importes de gastos.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del cumplimiento del Artículo precedente, las Instituciones citadas, deberán remitir al Servicio Administrativo de Policía, una planilla discriminativa de los descuentos a efectuarse, el día veinte (20) de cada mes.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad y cumplido archívese.